

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N° 252-STJSL-SC-2023- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER;

DIJERON: Visto el REQ 8600/23 tramitado por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA**” en el Edificio Juzgado Multifuero de la localidad de Santa Rosa del Conlara, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Que atento a las dimensiones y características del Edificio, y a que solo se cuenta con dos agentes del escalafón de Maestranza y Servicios, resulta necesaria la contratación a efectos de garantizar la limpieza del mismo, y que las dependencias se encuentren en condiciones adecuadas de higiene.

Que el responsable de Maestranza de la Tercera Circunscripción ha detallado las tareas de limpieza cuya ejecución se requiere.

Que en actuación 23637950/23 se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción.

Que en actuación 23349158/23 consta el presupuesto de la Cooperativa de Trabajo Black Ltda., por la prestación del servicio requerido.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 17 de la Ley N° VIII-0844-2013 Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo “Progreso y Sueños”, y el punto III inciso d) del Acuerdo N° 204-STJSL-SC-2023;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, en los términos del

artículo 17 de la Ley N°VIII-0844-2013 Creación y Fomento de Cooperativas de Trabajo “Progreso y Sueños”, a partir del 04 de Diciembre de 2023 por el término de seis meses, para la prestación del servicio de limpieza en el Edificio del Juzgado de Competencia Múltiple, de la localidad de Santa Rosa del Conlara, por un monto total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 5.928.000,00) pagaderos en seis cuotas mensuales y consecutivas, la primera de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 889.200,00) y las cinco restantes de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$988.000,00).

II) APROBAR el modelo de contrato que obra Anexo al presente Acuerdo, el que será suscripto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) Por Oficina Contable de la Tercera Circunscripción a imputar preventivamente la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 889.200,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL (\$4.940.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial Otros no especificados precedentemente, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO
CONTRATO DE LOCACION DE
SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los días del mes de DICIEMBRE de 2023, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT 30-71512251-7, inscrita en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suárez, D.N.I. 21.695.572, en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO."LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble ubicado en Ruta Provincial N° 55, km 922, de la localidad de Santa Rosa del Conlara, provincia de San Luis, donde funciona el Juzgado de Competencia Múltiple:

- a) Barrido y limpieza en el exterior del Edificios, incluyendo calles, cocheras y veredas.
- b) Limpieza diaria del Edificio, baños, cocinas, calabozos, pasillos internos y públicos, patios internos, limpieza de vidrios internos y externos, mopeado y conservación diaria de espacios comunes.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se desarrollarán los días lunes a viernes en el horario de 13 a 17, bajo la supervisión de personal de Maestranza que a ese efecto designará la Dirección de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y

del seguro de accidentes personales pertinentes, estableciendo que el servicio detallado en los apartados a) y b) de la Cláusula Primera será prestado por seis (6) personas.

Los insumos y elementos de limpieza a utilizar serán provistos por el Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

La Cooperativa deberá proveer a su personal máscaras faciales, tapabocas, guantes y todos los elementos de protección personal y de seguridad que pudieran corresponder para la actividad que se realiza.

Al inicio de la vigencia del presente, La Cooperativa deberá remitir a la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción nómina del personal que prestará el servicio con su número de CUIL y seguro correspondiente.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá vigencia desde el día 04 de Diciembre de 2023, hasta el 31 de Mayo de 2024, pudiendo renovarse por periodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad de las partes, debiendo especificarse oportunamente las condiciones de la renovación.

CUARTA: PRECIO. “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA” se obliga a abonar a “LA COOPERATIVA”, en contraprestación por las tareas encomendadas en la cláusula primera del presente instrumento, la suma de pesos OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 889.200,00) por el servicio prestado durante el mes de diciembre 2023, y pesos NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$988.000,00) mensuales desde enero hasta mayo 2024.

LA COOPERATIVA facturará por mes vencido la prestación de los servicios, y el pago se realizará por la Oficina Contable de la Tercera Circunscripción Judicial dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Responsable de Recursos Humanos de la Tercera Circunscripción Judicial, sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por “LA COOPERATIVA”.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas

Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos precedentes contra el autor o coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESCISION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las

partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte, derecho a indemnización alguna.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: SELLADO. El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por LA COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

DECIMA PRIMERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los .. días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.